



Dirección:
Av. República del Salvador N35-40 y
Portugal Edificio ATHOS, Of. P11
Quito-Ecuador
Tel. 022-268-588
info@grupoleicom.com
www.grupoleicom.com

SEÑORA FISCAL GENERAL DEL ESTADO

VERÓNICA ALEXANDRA SARAUZ PEÑARANDA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171595078-6, de 45 años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad y Distrito metropolitano de Quito, me permito dirigirme a Usted y poner en su conocimiento lo siguiente:

1.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS:

1.1. ANTECEDENTES:

Vendrá a su conocimiento que con fecha 09 de agosto de 2023 se produce en la ciudad de Quito un atentado contra la vida de mi esposo Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, quien es victimado en presencia y en medio de su cápsula de seguridad a cargo de la Policía Nacional del Ecuador, mientras se desarrollaba la finalización de un mitin político en la campaña para la Presidencia de la República del Ecuador en su condición de candidato presidencial. Hecho público que evidenció el accionar de una estructura aún indeterminada de crimen organizado y vínculos políticos que han sido expuestos por la propia señora Fiscal General del Estado en diferentes intervenciones y foros, pero que han dejado en claro que la amenaza ha sido permanente, real e inminente.

El día 07 de noviembre de 2024, aparecieron en diferentes medios de comunicación, supuestos mensajes de chats con conversaciones de mensajería instantánea que presuntamente pertenecen al teléfono móvil de Fernando Villavicencio Valencia, que fueron difundidos en Ecuador de manera masiva, en archivos donde se presentan supuestas interacciones con otros personajes públicos como la titular de la Fiscalía General del Estado, ex Ministros del gobierno de Guillermo Lasso entre otros personajes de la política ecuatoriana. Este hecho tiene como antecedente que el teléfono de mi esposo asesinado fue entregado requerido por el señor **César Gonzaga Alcáiturri** quien se desempeñaba como chofer de mi esposo al momento de su asesinato, para luego entregarle a su hija Amanda Villavicencio y ésta a su vez le entregó el teléfono y la computadora personal de mi esposo a **Christian Zurita Ron**. Para días después, el señor Zurita junto con la señorita **Cristiana Celorio Solórzano**, decidieron siete días después de asesinado mi esposo, sin autorización alguna, vulnerar el teléfono personal de Fernando Villavicencio y hacer dos copias, teniendo conocimiento que una de estas copias fue entregada en la ciudad de New York al FBI para que la información que contenía dicho dispositivo sea analizado por un organismo de investigación internacional, pero igualmente se tuvo conocimiento de manera posterior, que dicha institución de investigación de los EEUU fue remitida por un Courier a la Fiscalía General del Estado, habiendo sido incorporada en la investigación del proceso judicial de investigación por el asesinato de Fernando Villavicencio a cargo de la Fiscal que está a cargo y su equipo de investigadores.

Por ello, siempre se ha insistido en que este es un indicio de trascendental importancia para el esclarecimiento de su asesinato en relación con la denuncia por él presentada en cuanto recibió amenazas en contra de su vida, sin embargo, sin justificación alguna, se excluyó de la cadena de custodia dicho aparato telefónico y fue entregado a una tercera persona por parte de servidores policiales que se encontraban en la Clínica de la Mujer el día 09 de agosto de 2023, por ser la casa de salud más cercana al lugar del atentado, y donde precisamente se confirmó la muerte de Fernando Villavicencio.

Estos elementos son de trascendental importancia para establecer la veracidad o no de los chats de mensajería WhatsApp que se encuentran circulando por medios de comunicación, y que el propio ex candidato Christian Zurita Ron ha reconocido como ciertos en un video que igualmente preparó para redes sociales.

La información procede posiblemente del teléfono celular que Fernando Villavicencio llevaba en el momento que fue asesinado en 2023, a once días de la primera vuelta de las elecciones extraordinarias, y cuya información fue extraída por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos como parte de la asistencia que brindó a la Fiscalía de Ecuador en la investigación por este crimen, ello sin establecer la cadena de custodia correspondiente, por cuanto el teléfono no fue levantado como un indicio junto al cuerpo de Fernando Villavicencio Valencia, considerando además que, al verificarse su muerte este teléfono no podía ser manipulado por ninguna persona y debió ingresar en cadena custodia conforme lo expresado en líneas anteriores.

Los archivos fueron presentados en la red social X a través de un enlace a la nube por la candidata a asambleísta por el correísmo Priscila Schettini (<https://x.com/PrisSchettini/status/1854879972466327844>), esposa del exDefensor del Pueblo Freddy Carrión. Quien en una entrevista expresa la condiciones de cómo accedió a estos chats y deja en claro que se trata de información que pertenecería a las conversaciones privadas de Fernando Villavicencio con diferentes personas.

La señora Priscila Schettini lanzó el material un día antes de que el medio digital "La Posta" el día 08 de noviembre de 2024, que igualmente mencionó que a través de su equipo de investigación en los últimos meses habría accedido a la información desarrollado en los últimos meses. De acuerdo al medio, revisaron durante más de un mes unos 9.000 archivos (y casi 68 gigabytes de documentos, fotos y videos), comprobaron versiones y verificaron datos, e inclusive Doménica Vivanco, editora general de La Posta manifestó: "Muy especialmente tuvimos debates sobre cada línea a exhibir. Condenamos la publicación indiscriminada de los miles de chats, que exponen e incluso atentan contra la vida de ciudadanos y funcionarios que colaboraron con información, o que desnudan la vida privada". Relevando que ninguno de los mensajes de las conversaciones publicadas contiene pistas sobre el asesinato ocurrido el 09 de agosto de 2023.

Únicamente se hace referencia a que de manera irregular se habría obtenido una copia del contenido del teléfono PERSONAL de FEERNANDO VILLAVICENCIO, sin embargo, en uno de los archivos presentados por el portal digital "La Posta" relativo a una presunta comunicación entre la señora Fiscal General del Estado, Dra. Diana Salazar y Fernando Villavicencio, cuando ostentaba la condición de asambleísta nacional, consta un documento reservado, que estaba en investigación previa, enviado aparentemente por la Fiscal General al periodista y político. En otro se desprende que la Dra. Diana Salazar presuntamente amenazó de forma velada, en 2021, a la presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE), Diana Atamaint, con la posibilidad de allanar la institución tras recibir una alerta de fraude en momentos en que el candidato presidencial Yaku Pérez reclamaba su paso al balotaje, al que finalmente accedió Guillermo Lasso (2021-2023).

Los periodistas de La Posta Andersson Boscán y Mónica Velásquez presentaron estos documentos desde Canadá, donde se exiliaron al considerar que no existían garantías para su vida en Ecuador tras las amenazas recibidas luego de desvelar en 2023 una trama de presunta corrupción que derivó en la salida anticipada del poder del presidente Guillermo Lasso.

La Fiscalía aseveró que el teléfono de Villavicencio está en poder del FBI, y no de terceros como se señalaba en un video anónimo que circulaba en redes sociales, y confirmó que la entidad estadounidense entregó en diciembre a la Fiscalía «una copia de su contenido».

2.- EXPRESIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL HECHO

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) señala: a) En el Art. 76 "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento b) Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. c) El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 5, numeral 21, Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el Fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. d)



Finalidad.- La etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada, en mi calidad de titular de la acción penal.

El Art. 180 del Código Orgánico Integral Penal, dice: "**Difusión de información de circulación restringida**.- La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:

1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.
3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.." Dejando en claro que el hecho se ha producido con especial atención a lo establecido en los numerales 1 y 3, en relación a la narrativa expresada.

3.- TODAS LAS DEMÁS INDICACIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN CONDUCIR A LA COMPROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS.

Los hechos narrados corresponden a los eventos generados en el mes de noviembre de 2024. Debo aclarar que las circunstancias puntuales de los eventos descritos, son desconocidas para mí.

4.- RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

En mi calidad indicada reconoceré la presente denuncia en el momento que su autoridad así lo ordene.

5.- SOLICITUD DE DILIGENCIAS NECESARIAS Y URGENTES

5.1. Solicito a su Autoridad que se señale día y hora para realizar el reconocimiento de esta denuncia.

5.2. Como diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

5.2.1. Solicito se señale día y hora para acercarme a rendir versión sobre los hechos que señalo en el perjuicio hecho por el hoy denunciado

5.2.2. En base a las atribuciones en fijada en el **Art. 195 de la Constitución de la República** en concordancia con el Art. 442 y 444 del COIP, se deberá requerir que la Policía Nacional a través una de sus unidades especializadas determine todos los portales digitales desde los cuales desde el 07 de noviembre de 2024 se pretenden difundir los supuestos chats que se le atribuyen a Fernando Alcibiades Villavicencio Valencia.

5.3. Sirvase receptor las versiones de todas personas que pudieran tener conocimiento del hecho que se investiga o aportar elementos para esclarecer la forma en la que se produjo la difusión de información personal y reservada.

Usted señor/a Fiscal se servirá disponer que se realicen todas las demás diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciando, así como el perjuicio ocasionado en contra de la honra de mi padre.

Para la notificación y comparecencia de los servidores policiales nombrados en servicio activo, sin perjuicio de que sean ubicados y notificados por la Policía Judicial en apoyo al cumplimiento de las disposiciones de Fiscalía, en las fechas que su autoridad disponga para la recepción de sus versiones en torno de los hechos narrados por la creación un servicio policial y asignación de talento humano, medios logísticos y la exclusión de estos del servicio de seguridad ciudadana.

Usted señor/a Fiscal, se servirá disponer todas las diligencias que considere necesarias para el cabal esclarecimiento del delito que se investiga.

Acogida que sea mi petición y despachada, la información remitida deberá ser incorporada al expediente de investigación previa para los fines de Ley.-

6.- PRESUNTO DELITO DENUNCIADO

Con los antecedentes expuestos presento esta mi denuncia por el presunto delito de **DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CIRCULACIÓN RESTRINGIDA** contemplado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 180. Sin perjuicio de que se determine la comisión de otros delitos que pudieren constituir en un concurso real o ideal de infracciones;

El Art. 422.1 del Código Orgánico Integral Penal reza: *"Deber ciudadano de denunciar.- (Agregado por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 17-II-2021).- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, Testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada; actos de corrupción en el sector privado, acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes.- Los nombres, apellidos y demás datos de identidad del denunciante serán considerados información reservada, debiendo protegerse esta información por parte de las instituciones responsables y así garantizar la protección de la identidad de la persona que denuncia."* Por lo tanto en ejercicio de mi obligación ante la naturaleza de los hechos aludidos, presento esta mi denuncia.

8.- NOTIFICACIONES

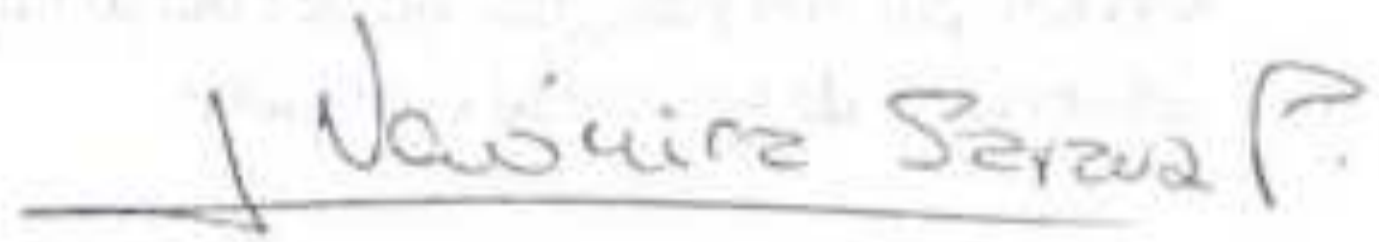
Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial electrónico No. 1709331415 y correos electrónicos: hugoespintobar@gmail.com ; hugo.espin@grupoleicom.com ; verocaranz@gmail.com

De esta manera solicito se tenga en consideración lo expresado para que se me notifique en lo venidero en la forma solicitada.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador debidamente acreditado ante el Foro del Consejo de la Judicatura, y presento esta denuncia.-



HUGO MARCELO ESPIN TOBAR, Esp.
Mat/ 17-2000-137 Foro de Abogados CNJ
Mat. 6215 Col. de Abogados de Pichincha



VERÓNICA A. SARAUZ PEÑARANDA
C.C. No. 1715950786

FGE

Documento No. : FGE-GD-2024-011411-EXT
Fecha : 2024-11-08 16:33:00
Anexo : 01 FOJA
Recibido por : MARTINEZ RODRIGUEZ CHRISTIAN ALEXANDER